COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-014-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-145

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2014.

[redacted]

Representante común de
Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.,
Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., y
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.
Lago Zurich 245, piso 17, Edificio Presa Falcón,
Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529,
México, Distrito Federal.

Me refiero a la notificación de concentración mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil catorce presentado ante esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), entre Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., ("Promotora Ideal"), Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., ("Desarrollo Ideal") y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., ("Conoisa") en términos del artículo 21 bis de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE").[1]

La operación consiste en la compraventa por parte de Promotora Ideal y Desarrollo Ideal respecto del [redacted]% de las acciones del capital social de Concesionaria Distribuidor Vial San Jerónimo-Muyuguarda, S.A. de C.V. ("AUSUR") que son propiedad de Conoisa.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la LFCE y fue presentada conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

Actualmente Promotora Ideal detenta el [redacted]% de las acciones de AUSUR, mientras que Desarrollo Ideal se incorporará como accionista directo de AUSUR, titular de una acción representativa del capital social.

Promotora Ideal es una sociedad mexicana cuya principal actividad es ser controladora de acciones. Desarrollo Ideal es una sociedad mexicana dedicada a adquirir acciones en sociedades mercantiles, y es el accionista principal de Promotora Ideal.

* Art. 31 bis LFCE

[1] El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Comisión acordó que la tramitación de la concentración notificada mediante escrito el diecisiete de febrero de dos mil catorce era improcedente en términos del artículo 21 bis de la LFCE, por lo que se desahogaría conforme al procedimiento del artículo 21 de la LFCE. Asimismo, se requirió a los notificantes información básica bajo el apercibimiento del artículo 22, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"), la cual fue presentada el tres de marzo de dos mil catorce por las partes en la oficialía de partes de esta Comisión, y conforme a la fracción III, inciso b) del artículo 22 del RLFCE, se entiende como recibida la notificación de concentración con tal fecha.

Conoisa es una sociedad mexicana que está dedicada a participar, invertir, financiar, promover, organizar y desarrollar todo tipo de asociaciones empresariales, estructuras plurales de sociedades y toda clase de empresas con el fin de intervenir en licitaciones, o concursos nacionales e internacionales.

AUSUR es una sociedad anónima de capital variable constituida con motivo y como resultado de la licitación pública nacional número 30001106-003-01 convocada por el Gobierno del Distrito Federal para el diseño, construcción, uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, explotación y operación de la vía concesionada que consiste en la vía periférica en la parte superior del periférico sur en el tramo comprendido entre la avenida San Jerónimo-Distribuidor Vial San Jerónimo Muyuguarda y la salida a la carretera de Cuernavaca.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, Promotora Ideal mediante la compra de acciones a Conoisa continuará como accionista mayoritario ya que derivado de la operación, únicamente incrementaría su porcentaje de participación accionaria del [redacted]% al [redacted]% del capital social de AUSUR. Desarrollo Ideal, quien es controladora de Promotora Ideal, se incorporará como accionista directo de AUSUR, siendo titular de una acción representativa del capital social.

La operación notificada no implica un efecto contrario a la competencia ya que la estructura de mercado no sufrirá modificación alguna. Lo anterior, debido a que Promotora Ideal previamente a la operación notificada ya era el accionista mayoritario y detentaba el control de AUSUR.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión reunido en sesión ordinaria de veinte de marzo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos, la concentración notificada por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "*Séptimo*" transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX de la LFCE; 18, 19, 20, 21 y 22 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de la Comisión publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre

* Art. 31 bis LFCE

violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
c.c.p. Javier Cuellar Minguet. Director General de Concentraciones. Para su conocimiento.